

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA A LA PERSONA JURÍDICA: "EL AJONJOLÍ DE TODOS LOS MOLES S.A. DE C.V.", TITULAR DE LA MARCA "CHARROS DE JALISCO", COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto de Transparencia, en su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, determinó como sujeto obligado indirecto a la persona jurídica: "Juegos y Espectáculos Béisbol Charros, S.A. de C.V., en virtud de la celebración de un Convenio de Colaboración, Administración y Operación, celebrado entre el Consejo Estatal de Fomento Deportivo "CODE JALISCO", y la persona jurídica mencionada, firmado el 07 siete de agosto del 2014 dos mil catorce. En el mencionado instrumento jurídico se estableció que la empresa en cuestión tendría el uso de manera temporal del Estadio, recurso público considerado en especie, facultándola asimismo para hacer uso del mismo exclusivamente durante los días de juegos oficiales de la temporada de béisbol de la liga Mexicana.

2. El 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado Consejo Estatal de Fomento Deportivo, CODE Jalisco, rescindió el contrato de colaboración con la persona jurídica: "Juegos y Espéculos Béisbol Charros, S.A. de C.V.", en virtud de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el instrumento jurídico mencionado, dando por terminado todo tipo de relación jurídica.

3. El 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el CODE Jalisco, celebró un convenio de Colaboración, Administración y Operación con la persona jurídica: "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. DE C.V.", que de conformidad con la cláusula Primera, tiene por objeto:

PRIMERA. – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la promoción, fomento, desarrollo y estímulo de la disciplina de béisbol en el Estado de Jalisco, por lo que con la finalidad de optimizar recursos y cumplir con el objetivo antes mencionado, el "CODE Jalisco" facilitará a la empresa "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V." en lo sucesivo "Charros" el uso del "ESTADIO" para que funcione como estadio del equipo de béisbol durante los juegos de las temporadas de la Liga Mexicana del Pacífico hasta la conclusión de la presente administración pública Estatal.

El CODE JALISCO, mantendrá en todo momento la administración del "Estadio" sin que ello genere ningún tipo de impedimento de uso, por lo que la posesión será compartida.

De lo anterior se desprende que la persona jurídica: "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V.", es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y que cuenta con franquicia vigente de la Asociación de equipos Profesionales de la Liga de Arco Mexicana del Pacífico, A.C.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases

establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VI. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

VIII. Que el artículo 24, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información, las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos equiparables a los de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos.

IX. Que el artículo 81, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

X. Que el artículo 216, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

XI. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

XII. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XIII. Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.

XIV. Que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su anexo XIV establece:

[...]

En los presentes Lineamientos Técnicos se detallan las acciones que los organismos garantes llevarán a cabo para determinar, dentro de sus respectivas competencias, los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que otorgaron los recursos públicos o permitieron la realización de actos de autoridad.

[...]

Con la información obtenida los organismos garantes determinarán los casos en que las personas físicas o morales deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos o los facultan para realizar actos de autoridad.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como sujeto obligado indirecto a la empresa "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V.", en virtud de ser una persona jurídica que se encuentra facultada para hacer uso del Estadio Panamericano de Atletismo, para que funcione como estadio del equipo de béisbol durante los juegos de las temporadas de la Liga Mexicana del Pacífico.

SEGUNDO. Se ordena el registro de la persona jurídica "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V.", en el padrón de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto, en la categoría "Personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos o ejercen actos equiparables a los de autoridad".

TERCERO. Como sujeto obligado indirecto, "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V.", será responsable en relación a la información pública que se genere a partir del uso del Estadio Panamericano de Atletismo, en virtud de tratarse de un predio recibido en comodato por el CODE Jalisco.

CUARTO. El cumplimiento de la empresa "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V.", como sujeto obligado indirecto, se dará a través del CODE Jalisco, por ser quien faculta a la persona jurídica en cuestión para la administración y operación del Estadio Panamericano de Atletismo. El cumplimiento se dará en los términos siguientes:

- a. El CODE Jalisco, será responsable de publicar en su portal de Internet, la información correspondiente al "listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de los recursos", señalado en el artículo 8º, fracción V, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- b. El CODE Jalisco, deberá llenar, cargar, publicar y actualizar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el formato correspondiente al "listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, señalado en el artículo 8º, fracción V, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que tiene su equivalencia con el artículo 70, fracción XXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c. Respecto de los informes mencionados en el artículo 8º, fracción V, inciso m), y que las personas físicas o jurídicas deben entregar respecto del uso y destino de los recursos, el CODE Jalisco deberá publicar el informe que la empresa "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V.", elaborará y le remitirá, respecto de las acciones efectuadas para la conservación y mantenimiento del Estadio, mismo que se menciona en el numeral 1 uno de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración, Administración y Operación.
- d. El CODE Jalisco deberá publicar el listado de modificaciones, remodelaciones, adecuaciones, adaptaciones, reparaciones o mejoras hechas en el Estadio, y que en términos del Convenio de Colaboración, Administración y Operación, serán autorizadas por el propio CODE Jalisco, y que estarán bajo la supervisión de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.
- e. El CODE Jalisco deberá publicar las constancias que documenten la entrega del Estadio una vez que concluya el último juego de la temporada, en términos de las cláusulas primera y tercera del Convenio de Colaboración, Administración y Operación.
- f. El CODE Jalisco deberá publicar el listado de compromisos o inversión a favor del Estadio que le sea entregado por la empresa "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V.", en términos del numeral 11 once de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración, Administración y Operación.

g. El CODE Jalisco, deberá dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten en relación con la empresa "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V.", por cualquiera de las formas habilitadas para ello; por su parte la empresa deberá remitir en tiempo y forma, la información que el CODE Jalisco le requiera para dar respuesta a las solicitudes.

QUINTO. Se requiere al CODE Jalisco, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe a este Instituto los datos oficiales de contacto de la persona jurídica: "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V."

SEXTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias a la persona jurídica: "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V.", a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información.

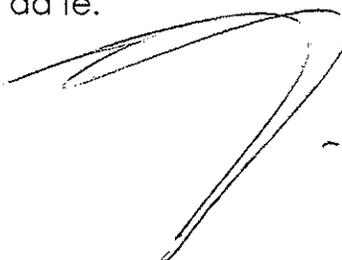
SEPTIMO. Se instruye a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al CODE Jalisco, para los efectos correspondientes, y en su oportunidad a la persona jurídica: "El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. DE C.V.", para su cumplimiento.

NOVENO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de febrero del 2022 dos mil veintidós, ante

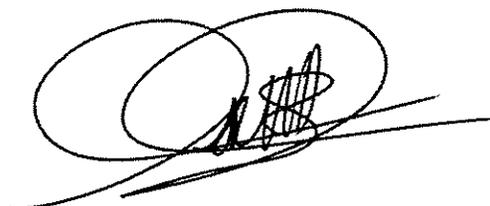
la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia en funciones de Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



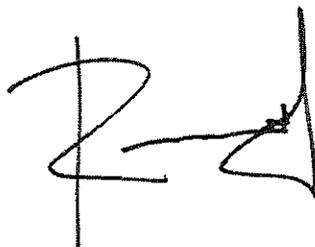
Dr. Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Mtra. Rocío Hernández Guerrero

Directora Jurídica y Unidad de Transparencia en funciones de Secretario Ejecutivo en términos del artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco.

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina a la persona jurídica: El Ajonjolí de Todos los Moles S.A. de C.V., como sujeto obligado indirecto», aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2022 dos mil veintidós. -----

RARC/DAA